



Excmo. Ayuntamiento de Teruel
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
SERVICIOS GENERALES

REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación de los vecinos y entidades ciudadanas en la gestión municipal es una de las piezas necesarias para el funcionamiento de un sistema democrático como el nuestro, que erige al Municipio en cauce inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos.

La obligación de las Corporaciones Locales de “facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, social y cultural” y el derecho de éstos a “participar en los asuntos públicos directamente o por medio de representantes” se encuentran consagrados en nuestra Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, y en los principios que inspiran la Carta Europea.

En cumplimiento del mandato constitucional, artículos 18, 24, 69, 71 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Reglamento de Población y Demarcación Territorial aprobado por Real Decreto 1960/1986, de 11 de julio y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en sesión plenaria el día 27 de febrero de 2001, aprobó el vigente “Reglamento de Participación Ciudadana”. Han transcurrido más de doce años desde su aprobación, y se han llevado a cabo tres modificaciones parciales del mismo, la última de ellas en 2008.

En fecha de 2 de diciembre de 2011, el Pleno del Ayuntamiento de Teruel adoptó el acuerdo de aprobación del documento “Compromiso del Ayuntamiento de Teruel para propiciar la participación de la ciudadanía” y la adhesión a este Foro. Como fruto de dicho acuerdo, el Ayuntamiento se comprometía a diseñar e implementar una política pública acorde a las necesidades del municipio, así como a poner en marcha una serie de medidas, entre las que se recogía la elaboración de un diagnóstico sobre la situación de la participación ciudadana en Teruel. Contando con la colaboración de la Dirección General de Participación Ciudadana y de Acción Exterior y Cooperación del Gobierno de Aragón, el Ayuntamiento presentó el 15 de noviembre de 2012 el Diagnóstico de Participación Ciudadana de Teruel que ha puesto de manifiesto la necesidad de “revisar, simplificar y adaptar el Reglamento a la realidad de la participación en la ciudad de Teruel”.

El Ayuntamiento, considerando oportuno continuar trabajando en su política de participación ha incidido en la normativa local que ordena y regula los diversos medios, formas y procedimientos para la participación de la ciudadanía y, atendiendo a las



Excmo. Ayuntamiento de Teruel
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
SERVICIOS GENERALES

conclusiones y recomendaciones del Diagnóstico, ha redactado el presente texto que busca la simplificación a la par que potenciar instrumentos como el Consejo de Participación Ciudadana o introducir novedades como la regulación de los alcaldes de barrio. En la elaboración del Reglamento se ha desarrollado todo un proceso participativo con la finalidad de hacer partícipes en su elaboración al tejido asociativo y a otras entidades ciudadanas interesadas de la ciudad.

El presente Reglamento pretende dar respuestas a las carencias planteadas fomentando la implicación de los ciudadanos en el buen funcionamiento de la ciudad, incentivando la configuración de una ciudadanía participativa, consciente y activa en la gestión de los intereses municipales, incrementando la formación cívica y democrática de los ciudadanos de Teruel y promoviendo una mejor conexión entre las instituciones democráticas locales y la corresponsabilidad en los asuntos públicos. Por otro lado, las administraciones públicas necesitan conocer la opinión de los ciudadanos y ciudadanas sobre los asuntos de su competencia para tratar de dar respuesta a las aspiraciones y demandas sociales. En este sentido, la participación ciudadana es un eje transversal que afecta a toda la estructura política y administrativa y la cohesiona. Por tanto, es voluntad del Ayuntamiento de Teruel desarrollar una política transversal de participación ciudadana que comprometa toda la acción municipal y pueda plasmarse en cualquier fase de un proyecto.

TÍTULO PRELIMINAR

ARTICULO 1: Objeto del Reglamento

El objeto del presente Reglamento es la regulación de la participación ciudadana en el gobierno y administración municipal, a través de los medios, formas y procedimientos que se establezcan en el mismo, conforme a lo previsto en la Constitución y demás leyes, buscando una mayor transparencia.

Se entiende por participación ciudadana la intervención de la ciudadanía en los asuntos públicos, individual o colectivamente, con la voluntad de influir en la toma de decisiones de los órganos representativos, sin que en ningún caso los mecanismos y formas de participación establecidos en este Reglamento tengan carácter vinculante para dichos órganos representativos.

ARTICULO 2: Objetivos que se pretenden con el Reglamento

Constituyen objetivos del Ayuntamiento en este sentido:

- a) Facilitar el ejercicio de los derechos de los ciudadanos a que se refiere el Reglamento.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
SERVICIOS GENERALES

- b) Facilitar la más amplia información sobre sus actividades y servicios y establecer cauces de comunicación entre la Administración Municipal y los ciudadanos.
- c) Facilitar y promover cauces y formas de participación de los ciudadanos y de las entidades asociativas en la vida municipal.
- d) Fomentar la participación organizada y la vida asociativa, promoviendo la convivencia solidaria en una libre concurrencia de alternativas sobre los asuntos públicos de interés local.
- e) Garantizar el acceso de los ciudadanos a los recursos y estructuras municipales para que puedan implicarse en la gestión municipal, sin perjuicio de las facultades de decisión de los correspondientes órganos municipales.
- f) Favorecer la mayor eficacia de la acción política y administrativa a través de la colaboración social, de forma que la elaboración de las políticas públicas y la valoración de los resultados alcanzados se beneficien de la riqueza que representan los conocimientos y experiencias de la ciudadanía. Este objetivo se canalizará especialmente a través del impulso de procesos participativos que faciliten que los vecinos puedan involucrarse de forma activa y efectiva en la vida del municipio formando parte activa de las decisiones públicas y municipales.
- g) Fomentar el asociacionismo de las personas y de los grupos que se encuentran en situación de desventaja socio-cultural y promover su participación.
- h) Impulsar acciones de sensibilización, formación y educación sobre los derechos de participación ciudadana y promover la realización de acciones específicas dirigidas a los niños, adolescentes y jóvenes.
- i) El Ayuntamiento velará por la promoción de la participación ciudadana en el ámbito de la infancia, adolescencia y juventud, impulsando las medidas que se encuentren a su alcance.

ARTICULO 3: Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de la normativa sobre participación ciudadana incluye a los ciudadanos en general, a todos los vecinos debidamente inscritos en el Padrón Municipal de Teruel con los derechos legales que les corresponden por esta condición, y a las entidades ciudadanas cuyo domicilio social y ámbito territorial estén en el Municipio.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
SERVICIOS GENERALES

El estatuto jurídico del vecino le permite:

- Participar en la gestión municipal
- Ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la Administración municipal en relación con expedientes y documentación municipal
- Pedir consulta popular en los términos legales
- Ejercer la iniciativa popular conforme a la ley y
- Aquellos otros derechos y deberes establecidos por las leyes.

A efectos del párrafo primero de este artículo, se consideran entidades ciudadanas las asociaciones, federaciones, uniones, agrupaciones y cualesquiera otras formas de integración de asociaciones de base sin ánimo de lucro, (constituidas con arreglo al régimen general de las Asociaciones que establece la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, así como aquellas Asociaciones, Federaciones, Confederaciones o Uniones de Asociaciones de base reguladas por una normativa específica) cuya finalidad sea la defensa de intereses generales o sectoriales de los vecinos que, hallándose previamente inscritas en el Registro General de Asociaciones, lo estén también en el Registro Municipal de Asociaciones en los términos de este Reglamento.

TÍTULO I

DERECHOS DE LOS CIUDADANOS

C A P Í T U L O I. DERECHO A LA INFORMACION

ARTICULO 4: Derecho a la información

Para hacer posible una correcta información a los ciudadanos de Teruel sobre la gestión de las competencias y de los servicios municipales, y sin perjuicio de los que puedan ejercer a través de las Entidades Asociativas, el Ayuntamiento garantizará el derecho a la información con los únicos límites previstos en el artículo 105 de la Constitución, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y en los términos previstos por este Reglamento. En especial, este derecho de información se ejercerá en los términos de la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

1. Forma de dar la información por parte del Ayuntamiento:



Excmo. Ayuntamiento de Teruel
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
SERVICIOS GENERALES

El Ayuntamiento facilitará la más amplia información sobre su actividad: normas, acuerdos y actuaciones. La información se divulgará de forma sencilla y apropiada para que pueda ser conocida y comprendida por los ciudadanos, utilizando los medios convenientes al efecto.

El Ayuntamiento informará a la ciudadanía de su gestión atendiendo a los principios de transparencia y publicidad activa.

La información pública, en aquellos supuestos que fuese exigida por la Ley, disposiciones reglamentarias o por este Reglamento, se llevará a cabo o se difundirá de la forma que permita la mayor información a los ciudadanos, utilizando los medios legales y los más apropiados a dichos efectos. Las peticiones y alegaciones que éstos formulen serán obligatoriamente contestadas por los órganos competentes municipales.

2. Solicitud de información por parte de los ciudadanos:

Asimismo, los ciudadanos podrán solicitar por escrito información sobre actuaciones municipales, identificándose la persona que la presenta y delimitando de forma clara y precisa los datos e informaciones que se quieren consultar u obtener. Las peticiones de información deberán ser razonadas, salvo que se refieran a la obtención de certificaciones de acuerdos o resoluciones que, en todo caso, podrán ser obtenidas mediante el abono de la tasa correspondiente. La denegación o limitación de este derecho de acceso a la información deberá verificarse mediante resolución motivada.

ARTICULO 5 : Página web municipal

1. El Ayuntamiento promoverá y hará uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación como medio complementario para una mejor gestión y eficaz difusión de sus servicios y actividades, proporcionando un acercamiento progresivo a los vecinos de Teruel.

2. El Ayuntamiento fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación mediante una página Web accesible que permita:

- a) Facilitar al máximo las gestiones con la Administración Local.
- b) Mejorar la transparencia de la Administración incorporando a la red la información de carácter público que se genere en la ciudad.
- c) Potenciar la relación entre Administraciones a través de redes telemáticas para beneficio de los ciudadanos.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
SERVICIOS GENERALES

- d) Posibilitar la realización de trámites administrativos municipales.
- e) Facilitar a la población el conocimiento de la red asociativa local.
- f) Facilitar la realización de quejas y sugerencias por parte de la ciudadanía.

3. El Ayuntamiento a través de su página Web pondrá a disposición de los vecinos toda la información sobre las actuaciones de interés general, de los acuerdos de los órganos de Gobierno y del Pleno Municipal, así como dar a conocer la red asociativa local y la agenda de actividades más relevantes para el municipio. Las ordenanzas, normativas y bandos municipales también estarán publicados en esta Web.

4. Esta página Web informará, con el máximo detalle posible, sobre los proyectos de importancia para el municipio.

ARTICULO 6: Información relativa al Pleno.

Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se remitirán a los medios locales de comunicación social y se harán públicas en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación. Asimismo se dará información a través de la página web del Ayuntamiento.

Los Plenos serán grabados en formato TV o en audio y/o retransmitidos o colgados con el correspondiente link en la página web municipal.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento dará publicidad resumida de todos los acuerdos del Pleno y de la Junta de Gobierno Local así como de las resoluciones del Alcalde y de los Concejales Delegados.

A tal efecto se utilizará alguno o algunos de los siguientes medios:

- a) Exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.
- b) Publicación en los Boletines Oficiales y en los medios de comunicación social cuando fuere preceptivo o así se acordare.
- c) Publicación en la página web municipal de las actas de los Plenos y resúmenes de los acuerdos del Pleno.

La obtención de copias y certificaciones acreditativas de acuerdos municipales o



Excmo. Ayuntamiento de Teruel
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
SERVICIOS GENERALES

antecedentes de los mismos, así como la consulta de archivos y registros, se solicitarán por escrito a través del Registro del Ayuntamiento, previo pago de la tasa que corresponda. Por parte del Ayuntamiento se tratará de facilitar la información requerida en el plazo más breve posible, que no excederá de tres meses, y siempre que no suponga entorpecimiento de las tareas de los servicios municipales.

ARTICULO 7: Acceso a archivos y registros municipales.

1.- Los ciudadanos tendrán acceso, con las limitaciones previstas en la legislación vigente, a la documentación que formando parte de expedientes ya terminados obre en los archivos y registros municipales para informarse de actividades y asuntos relativos a competencias municipales, previa petición escrita y motivada a través del Registro de Entrada del Ayuntamiento.

2.- El acceso tendrá lugar en el plazo máximo de 3 meses desde la solicitud, siéndole comunicada la fecha de acceso al solicitante con cinco días de antelación.

3.- El retraso o la imposibilidad de acceso deberá estar motivada y ser comunicada al interesado. La imposibilidad de acceso solo podrá estar motivada por razones legales.

ARTICULO 8: Información acerca de los procedimientos en curso.

Los ciudadanos tienen derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y a obtener copias de los documentos contenidos en ellos, así como a recibir información y orientación acerca de los requisitos exigidos para las actuaciones que se propongan realizar.

ARTICULO 9: Derecho de información de las Entidades Asociativas.

Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido a todos los ciudadanos, las entidades asociativas inscritas en el Registro Municipal disfrutarán, siempre que lo soliciten expresamente, de los siguientes derechos:

- a) Recibir en su domicilio social las convocatorias de los órganos colegiados municipales que celebren sesiones públicas cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la entidad. En los mismos supuestos recibirán las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos municipales.
- b) Celebrar reuniones informativas con el Alcalde y Concejales, previa petición por escrito y en el plazo máximo de treinta días tras la presentación de la misma.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
SERVICIOS GENERALES

- c) Aquellos otros que expresamente se establecen en el presente Reglamento en orden a facilitar la información ciudadana.

ARTICULO 10: Departamento de Información Municipal.

El Departamento de Información Municipal se encuadra dentro del Departamento de Participación Ciudadana y Servicios Generales.

Debe entenderse como un servicio básico al ciudadano que dará información administrativa, orientación sobre la organización municipal, competencias y funcionamiento de los órganos y servicios municipales, bien sea de forma presencial o a través del teléfono del ciudadano.

Asimismo canalizará las quejas y sugerencias presentadas en los términos del artículo 12.

C A P I T U L O II. DERECHO DE PETICION

ARTICULO 11: Derecho de petición.

Los vecinos y las entidades ciudadanas tienen derecho a dirigirse a cualquier órgano municipal para hacer peticiones o solicitudes sobre cualquier asunto o materia de su competencia. El ejercicio de este derecho se hará valer de acuerdo con el alcance, los términos, plazos para contestar y procedimiento previstos en el artículo 29 de la Constitución y en la Ley Orgánica 4/2001, reguladora del Derecho de Petición.

No son objeto de este derecho aquellas solicitudes, quejas o sugerencias para cuya satisfacción el ordenamiento jurídico establezca un procedimiento específico distinto al regulado en la Ley 4/2001.

Las peticiones se formularán por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio admitido por la legislación de procedimiento, que permita acreditar su autenticidad, e incluirán necesariamente la identidad del solicitante, el lugar o el medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición.

ARTICULO 12: Presentación de quejas y sugerencias. Formulación de propuestas.

Todos los vecinos y las entidades asociativas, debidamente identificados, tienen derecho a presentar quejas y sugerencias por escrito en el Registro municipal o a través de los medios admitidos por la legislación de procedimiento administrativo común, o utilizando la vía electrónica en los términos que establezca la Ordenanza Reguladora de la



Excmo. Ayuntamiento de Teruel
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
SERVICIOS GENERALES

Administración Electrónica que apruebe el Ayuntamiento de Teruel. La queja se trasladará al Departamento que corresponda, lo que se pondrá en conocimiento del solicitante. Cada Departamento atenderá a la queja o sugerencia, para lo que dispondrá de un plazo de tres meses. Todo ello sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda habilitar un “buzón virtual de quejas y sugerencias”, medio a través del cual no será obligatoria la identificación del usuario.

Cuando la petición consista en una propuesta de actuación municipal, se informará al solicitante en el plazo máximo de 20 días, respecto al trámite que haya de darse a la misma, sin perjuicio de que adoptado acto administrativo en tal sentido, cuando fuere pertinente, se proceda a su notificación, en el plazo máximo de diez días. Por parte de la Presidencia del órgano colegiado competente en que se trate dicha propuesta, en su caso, podrá requerirse, cuando ello sea acorde con el ordenamiento jurídico, la presencia del interesado en la sesión que corresponda, a los efectos de explicar y defender la propuesta de actuación.

CAPÍTULO III. DERECHO DE PARTICIPACIÓN DE VECINOS Y ASOCIACIONES EN LOS ORGANOS DE GOBIERNO MUNICIPALES

ARTICULO 13: Participación de las Entidades Ciudadanas en el Pleno.

1. Cuando alguna de las asociaciones o entidades ciudadanas a que se refiere el artículo 3 de este Reglamento, deseen efectuar una exposición ante el Pleno, en relación con algún punto del orden del día, en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesada, deberá solicitarlo al Alcalde con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas al comienzo de la sesión.
2. Con la autorización del Alcalde y previo conocimiento de los portavoces de los grupos políticos municipales, la asociación o entidad, a través de un único representante, podrá exponer su parecer, durante el tiempo que señale el Alcalde, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.
3. El miembro de la asociación o entidad que intervenga en el Pleno será el que legalmente la represente, según sus estatutos, u otro miembro de su Junta Directiva, debiendo acreditarse la representación ostentada.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
SERVICIOS GENERALES

ARTICULO 14: Participación del público ante la Corporación, una vez concluida la sesión ordinaria.

1. Terminada la sesión ordinaria del Pleno, en acto público, y sin perjuicio de salvaguardar el derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, el Alcalde podrá abrir un turno de ruegos y preguntas por el público asistente, sobre temas concretos de interés municipal, pudiendo tener acceso al mismo los medios de comunicación para el ejercicio de su función, en las condiciones que fije el Reglamento Orgánico de la Corporación o, en su defecto, la Alcaldía. Corresponde a la Alcaldía ordenar y cerrar este turno.
2. Para ordenar esta participación directa ante la Corporación, quienes deseen intervenir en el turno deberán solicitarlo al Alcalde con veinticuatro horas, como mínimo, de antelación a la celebración de la sesión plenaria.
3. Con la autorización del Alcalde, previo conocimiento de los grupos políticos, se formularán los ruegos y preguntas ante la Corporación, dentro del tiempo máximo que previamente se le haya señalado y deberán ajustarse en su intervención al contenido de la solicitud. En el caso de que el Alcalde decida responder en el momento a los ruegos y preguntas formulados, se establecerá un turno de réplica, ajustado a la respuesta de aquél.
4. Los grupos municipales podrán pronunciarse ante los ruegos y preguntas con brevedad. Si se trata de una consulta de carácter informativo, será contestada por escrito en el plazo de quince días, sin perjuicio de que se pueda dar una respuesta inmediata. Si se trata de una propuesta de actuación, el Alcalde, oídos los grupos municipales, decidirá la consideración o no del ruego y la tramitación que haya de darse al mismo, notificándose esta decisión al interesado.

ARTICULO 15: De las notificaciones relativas a la participación de las entidades ciudadanas en el desarrollo del Pleno, así como del público, una vez terminada la sesión plenaria.

A través del Departamento de Información Municipal, se procederá a notificar a las entidades ciudadanas o al ciudadano o ciudadanos la autorización otorgada, en el seno de los procedimientos señalados en los artículos 13 y 14 de este Reglamento, así como trasladar la respuesta escrita a las preguntas formuladas, procediendo a la notificación de la decisión adoptada, en relación con los ruegos presentados.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
SERVICIOS GENERALES

ARTICULO 16: Participación de las Entidades ciudadanas en Junta de Gobierno Local y en Comisiones Informativas.

A las sesiones de la Junta de Gobierno Local, cuando actúe por delegación del Pleno, y de las Comisiones Informativas, podrá convocarse, a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe respecto de un tema concreto a representantes de asociaciones vecinales.

CAPÍTULO IV. OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

Sección I. Iniciativas de colaboración ciudadana

ARTICULO 17: Iniciativa de colaboración ciudadana

La iniciativa de colaboración ciudadana es aquella forma de participación por la que los ciudadanos o entidades asociativas solicitan al Ayuntamiento que lleve a cabo determinada actividad de competencia e interés público municipal, a cuyo fin aportan medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

No se admitirán las propuestas que defiendan intereses corporativos o de grupo, que sean ajenas al interés general de los vecinos o que tengan contenido imposible, inconstitucional, ilegal o constitutivo de delito.

Recibida la solicitud, que podrá hacerse también por vía telemática en los términos que establezca la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica que apruebe el Ayuntamiento de Teruel, se someterá a los informes correspondientes, y a información pública durante un plazo de treinta días, excepto que por razones de urgencia fuere aconsejable un plazo inferior. Los órganos municipales deberán decidir sobre la solicitud en el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la finalización de la exposición pública.

La decisión será discrecional y atenderá fundamentalmente a razones de interés público, a la capacidad de gestión de la entidad local y a las aportaciones que realicen los vecinos.

En caso de que el Ayuntamiento apruebe la solicitud, hará pública, a través de la página web y medios correspondientes, la forma y el calendario con que se llevará a cabo, previa la dotación presupuestaria correspondiente.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
SERVICIOS GENERALES

Sección II. Iniciativas populares locales

ARTÍCULO 18: Iniciativas populares locales

Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de competencia municipal, conforme a la ley de base del régimen local.

Por lo que respecta a los caso en que se presenten propuestas de actuaciones municipales, se estará a lo dispuesto en el artículo 12 sobre formulación de propuestas.

En cuanto a la iniciativa que implique una propuesta de acuerdo o un proyecto de reglamento, deberá ir suscrita al menos por un 10% de los vecinos del municipio de Teruel, pudiendo llevara incorporada un propuesta de consulta popular local.

Previos los informes legales correspondientes, las iniciativas deberán ser sometidas a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia.

Sección III. La Consulta popular

ARTICULO 19: Celebración de la Consulta popular por vía referéndum.

El Alcalde, de acuerdo con lo previsto en la legislación básica en materia de régimen local y normativa local aragonesa, previo acuerdo del Pleno por mayoría absoluta y autorización del órgano competente del Estado, podrá someter a consulta popular los asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial importancia para los intereses de los vecinos, salvo lo relativo a las haciendas locales. La consulta popular asimismo podrá ser solicitada por los vecinos debiendo ser suscrita por un número de 1000 vecinos más el 10% de los habitantes que excedan de 5000, de acuerdo con la Ley de Administración Local de Aragón.

Una vez concedida la autorización, el Ayuntamiento convocará la consulta popular debiendo contener la convocatoria el texto íntegro de la disposición o decisión objeto de consulta y expresar claramente la pregunta o preguntas que deba responder el cuerpo electoral. Asimismo fijará la fecha de la consulta que habrá de celebrarse entre los treinta y los sesenta días posteriores a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Aragón. El Ayuntamiento procederá igualmente a su difusión por los medios de comunicación local.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
SERVICIOS GENERALES

El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para garantizar el derecho de participación de todos los electores y la transparencia de la consulta.

La Consulta se decidirá por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.

Dentro de una misma consulta se podrá incluir más de una pregunta sobre el asunto objeto de la misma. No obstante, no se podrán hacer, cada año, más de dos consultas de las indicadas en este artículo, ni se podrá reiterar una misma consulta dentro del mismo mandato.

ARTICULO 20: Derechos de los ciudadanos en la Consulta Popular.

La Consulta popular, en todo caso, contemplará:

- El derecho de todo ciudadano censado a ser consultado.
- El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica.
- La institución, órgano de participación o colectivo ciudadano que propone la consulta.
- El objeto y motivo de la propuesta, que siempre deberá ser de competencia municipal.

ARTICULO 21. Obligaciones del Pleno en relación a los resultados de la Consulta Popular.

El resultado de la consulta popular por vía de referéndum, que en ningún caso tendrá carácter vinculante, deberá ser tratado en sesión plenaria extraordinaria de la Corporación, que se celebrará en el plazo máximo de un mes después de realizado el referéndum.

Sección IV. La audiencia pública

ARTICULO 22: Audiencia Pública.

La audiencia pública constituye un espacio de participación para la presentación en acto público por parte del Ayuntamiento, y posterior debate entre éste y la ciudadanía, sobre cuestiones especialmente significativas de la acción municipal. También es un mecanismo para la formulación de propuestas por parte de la ciudadanía.

El ámbito de la audiencia puede alcanzar a todo el municipio o separadamente a alguno o algunos de los barrios (urbanos o rurales), según considere el Ayuntamiento.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
SERVICIOS GENERALES

La convocatoria de audiencia pública puede hacerse de oficio o a través de petición de los ciudadanos o entidades.

ARTICULO 23. Petición de audiencia pública.

Pueden pedir la audiencia pública:

a) Si el ámbito de la audiencia afecta a todo el municipio,

- Las asociaciones, en un número no inferior al 5% de las inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, o

- Los vecinos del municipio que presenten firmas acreditadas, y que representen el 2% de los vecinos con derecho de sufragio activo,

b) Si la audiencia afectara a un barrio en concreto,

- Las asociaciones, en un número no inferior al 2% de las inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones que acrediten que actúan en el barrio en cuestión,

- Los vecinos del municipio que presenten firmas acreditadas, y que estén domiciliados en el barrio de que se trate, o que realicen sus actividades profesionales en el mismo, y que que representen el 1% de los vecinos con derecho de sufragio activo.

c) Tanto si la audiencia pública alcanza a todo el municipio o a algunos de los barrios, también podrá pedirla el Consejo de Participación Ciudadana.

ARTICULO 24: Requisitos para petición de audiencia pública.

Los solicitantes de la audiencia presentarán el escrito razonado, al que se adjuntará una memoria sobre el asunto a tratar, así como las firmas recogidas y autenticadas del modo siguiente:

- En el pliego de firmas deberá constar como mínimo el nombre y apellidos, domicilio, documento nacional de identidad, fecha de nacimiento y firma.

- El primer firmante asumirá la responsabilidad de la autenticidad de los datos contenidos en el pliego de firmas, que podrá ser contrastado por el Ayuntamiento.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
SERVICIOS GENERALES

- Todas las notificaciones y comunicaciones se cursarán al primer firmante del pliego, a cuyo efecto éste hará constar su domicilio y demás datos personales suficientes para garantizar la recepción de la notificación.

- Tratándose de una asociación, presentarán un escrito certificado por su Secretario y visado por su Presidente, acreditativo de su número de asociados en el momento de presentación de la petición, y del acuerdo adoptado al respecto de la petición de audiencia pública.

El escrito y la documentación correspondiente podrá presentarse en el Registro del Ayuntamiento, por vía telemática o mediante las demás formas previstas en la ley de procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 25: Convocatoria, desarrollo y resolución de la audiencia pública.

Una vez que haya sido debidamente presentada la solicitud de audiencia, se convocará por el Alcalde para su celebración en el plazo de un mes desde la adopción del acuerdo, previo conocimiento del Pleno, debiendo mediar como mínimo un plazo de diez días entre la convocatoria y la celebración.

La convocatoria del Alcalde concretará el desarrollo de la audiencia.

En las audiencias públicas de propuesta de actuación, el órgano competente deberá adoptar, en el plazo de un mes desde la celebración de la sesión, uno de los siguientes acuerdos:

- a) Aceptar la propuesta, parcial o íntegramente, para su estudio, tramitación y posterior adopción del acuerdo que proceda, o
- b) Denegar la adopción de la propuesta, previo informe de los órganos administrativos o servicios competentes.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 26: Órganos de participación

El Consejo de Participación Ciudadana y los Consejos Sectoriales son órganos de participación ciudadana de naturaleza consultiva, informativa y asesora en el ámbito municipal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 7/1985 de 2 de abril,



Excmo. Ayuntamiento de Teruel
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
SERVICIOS GENERALES

Reguladora de las Bases del Régimen Local, creados con el objetivo de facilitar la participación de los vecinos y entidades ciudadanas en los asuntos municipales, a través de la formulación de propuestas y emisión de informes.

CAPÍTULO I. CONSEJOS SECTORIALES

ARTICULO 27. El Pleno del Ayuntamiento podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales para las distintas áreas de la actividad municipal.

Los Consejos Sectoriales son órganos consultivos de participación, información y propuesta en relación con la gestión municipal, referida a los distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencia.

La composición, organización, ámbito de actuación y régimen de funcionamiento de los Consejos Sectoriales serán establecidos por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente. Deberán contemplar, en todo caso, la adecuada y suficiente representación y participación de las asociaciones vecinales, cuya actividad tenga relación con el ámbito de sus competencias.

Dichos Consejos se crearán sin perjuicio de los Consejos establecidos por la ley estatal o autonómica.

El Ayuntamiento promoverá, especialmente, la creación de Consejos sectoriales de la infancia, la adolescencia y la juventud.

CAPITULO II. CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA

ARTICULO 28. Carácter del Consejo de Participación Ciudadana

Con el fin de desarrollar los objetivos de participación ciudadana se constituirá el Consejo de Participación Ciudadana, como órgano de participación general que garantiza la aplicación e interpretación de lo establecido en el presente Reglamento y formula propuestas en materias relacionadas con la actuación municipal. Tiene carácter consultivo e informativo.

Se configura como el más importante órgano consultivo y de participación del Ayuntamiento de Teruel en el que las asociaciones, como representantes de la ciudadanía, y los representantes políticos del Ayuntamiento, debaten asuntos municipales, en aras de fomentar la democracia participativa.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
SERVICIOS GENERALES

ARTICULO 29. Funciones

Serán funciones del Consejo de Participación Ciudadana las siguientes, partiendo siempre de su carácter consultivo:

- Proponer los temas para su estudio y debate en los diferentes órganos municipales.
- Informar periódicamente a los órganos de gobierno municipales sobre la eficacia de los servicios municipales y presentar estudios o informes sobre la efectividad de tales servicios o la necesidad de implantación de otros nuevos.
- Informar y proponer sobre la necesidad o no de llevar a cabo obras en el municipio.
- Informar a los administrados y entidades ciudadanas de la actualidad municipal.
- Conocer, analizar y hacer propuestas al borrador del presupuesto municipal antes de su aprobación definitiva.
- Realizar propuestas de planificación estratégica de la ciudad y sobre grandes proyectos del municipio.
- Impulsar la constitución de los Consejos Sectoriales que considere necesarios.
- Colaborar con la Concejalía y el Departamento de Participación Ciudadana en el conocimiento de la realidad de las asociaciones con el fin de favorecer su autogestión y promoviendo el asociacionismo, lo que conduce a fomentar la relación del Ayuntamiento con todas las Entidades Ciudadanas o asociaciones radicadas en su ámbito territorial.
- Elaboración de propuestas de modificación del presente reglamento y del desarrollo de sus contenidos en lo que a la participación ciudadana se refiere.
- Elaboración de informe previo a la resolución de los conflictos o reclamaciones que pudieran producirse en la aplicación de lo contenido en el presente reglamento.

Indicar que estas funciones se ejercerán del mismo modo en el caso de que afecten al ámbito de los barrios rurales.

ARTICULO 30. Miembros y funcionamiento.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
SERVICIOS GENERALES

El Consejo de Participación Ciudadana estará integrado por los siguientes miembros:

1. Presidente: El Alcalde/sa.

2. Vicepresidente: El Concejal Delegado de Participación Ciudadana, que actuará como Presidente en caso de no asistencia del anterior.

3. Vocales:

a) Un representante de cada grupo municipal con representación en el Pleno.

b) Un representante de las Asociaciones por cada uno de los grupos clasificatorios de entidades asociativas que se establezcan en el Registro Municipal de Asociaciones, excepto en el caso del grupo clasificatorio de las asociaciones de vecinos de barrio que tendrán dos representantes, uno por barrios urbanos y otro por barrios rurales. Los representantes serán elegidos por las propias asociaciones en el proceso electoral que convoque el Ayuntamiento conforme a lo que establece el artículo siguiente.

c) Dos representantes de los Alcaldes de barrios existentes, que serán elegidos en el proceso electoral que convoque el Ayuntamiento conforme a lo que establece el artículo siguiente.

d) Un representante de cada uno de los Consejos sectoriales.

4. Secretario: El que lo sea de la Corporación o funcionario en quién delegue, con voz y sin voto.

Las normas de funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana serán aprobadas por la mayoría de sus miembros en la primera sesión que se celebre al inicio de cada una de las legislaturas, y completarán las normas establecidas por la ley de procedimiento administrativo común para los órganos colegiados.

La composición del Consejo de Participación Ciudadana garantizará la mayoría social frente a la política.

ARTICULO 31. Proceso de elección de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana que representen a las asociaciones y a los Alcaldes de barrio



Excmo. Ayuntamiento de Teruel
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
SERVICIOS GENERALES

Los miembros del Consejo de Participación Ciudadana que representen a los grupos municipales serán designados por acuerdo plenario.

Los miembros del Consejo de Participación Ciudadana que representen a las asociaciones, y a los Alcaldes de barrio, serán designados por el Pleno del Ayuntamiento, tras la celebración de un proceso electoral entre las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y entre los Alcaldes de barrio.

Se establecen como pautas del proceso electoral a seguir para la elección de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana que representen a las asociaciones y a los Alcaldes de barrio las siguientes:

- Podrán participar en el proceso electoral las Asociaciones debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, a la fecha de convocatoria de las elecciones, así como los Alcaldes de barrio.
- A la convocatoria deberá acudir el Presidente de cada Asociación. En caso de imposibilidad, podrá acudir otro representante de la Asociación debidamente acreditado, mediante certificación del Presidente y Secretario de la respectiva Asociación.

En caso de que acuda o firme como Presidente persona distinta de la que figura como tal en el Registro Municipal de Asociaciones por no haberse procedido a la actualización de datos por la misma asociación, el que se persone deberá firmar una declaración responsable sobre la identidad del Presidente, lo que le permitirá ejercer el derecho de voto. Se le informará que la inexactitud, falsedad u omisión en el contenido de la declaración o en los datos o documentos que acompañen a la misma, podrá dar lugar a las responsabilidades, civiles, penales o administrativas que correspondan.

En el caso de los Alcaldes de barrio, deberán acudir a la convocatoria éstos, y, en caso de imposibilidad, los sustitutos que designe la Alcaldía conforme al artículo 34 de este Reglamento.

- Las Asociaciones pueden ejercer su derecho a ser elegibles, a través de la presentación de un candidato como máximo por Asociación. Dicha candidatura deberá ir avalada por acta firmada por el Presidente y Secretario de la Asociación a la cual represente. En dicha acta deberá constar que el candidato presentado ha sido elegido en el seno de su respectiva Asociación, mediante procedimientos



Excmo. Ayuntamiento de Teruel
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
SERVICIOS GENERALES

democráticos, en los que prevalezca el criterio de la mayoría de los socios. Los alcaldes de barrio se considerarán todos candidatos en este proceso electoral.

- Las candidaturas deberán ser correctamente presentadas a través del Registro General del Ayuntamiento, en el plazo que fijará el Ayuntamiento mediante un Decreto de Alcaldía Presidencia. Una vez concluido dicho plazo se les dará publicidad a través del Tablón de Edictos y de la página web de este Ayuntamiento. En ningún caso, se admitirá la presentación de candidaturas tras la fecha que se establezca.
- Será el representante acreditado de cada Asociación y los correspondientes Alcaldes de barrio los encargados de votar al candidato que deseen.
- Para la votación se proporcionará a cada elector una papeleta tipo, en la que deberá escribir de forma clara y que no induzca a confusión, el nombre del candidato por el que vote y las Asociación a la que pertenezca dicho candidato. En el caso de los Alcaldes de barrio, se deberá indicar el nombre y el barrio al que representa el votado.
- Las papeletas serán introducidas en una urna dispuesta al efecto y una vez ejercido el derecho al voto por todos los representantes acreditados que así lo deseen, se procederá al escrutinio de las papeletas, siendo este de carácter público.
- Será proclamado representante de cada grupo de Asociaciones, el candidato que hubiera obtenido mayor número de votos en la votación realizada. En caso de suplencia le sustituirá la persona designada dentro de la propia asociación. Del mismo modo, se actuará para los Alcaldes de barrio.
- En caso de existir empate entre varios candidatos, se procederá a una nueva votación en la que los únicos candidatos serán los que se encontraran empatados en primer lugar en la anterior votación. Si resultase imposible resolver el empate, se procederá por sorteo.
- La elección de los representantes se llevará a cabo ante una Mesa Electoral compuesta por el Concejal de Participación Ciudadana, que actuará como presidente, y por un representante de cada uno de los grupos políticos con representación plenaria, actuando como secretario de la mesa un funcionario del Ayuntamiento.
- En caso de surgir dudas durante el proceso electoral, éstas serán resueltas por la Mesa Electoral. Únicamente podrá interponerse recurso administrativo contra el



Excmo. Ayuntamiento de Teruel
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
SERVICIOS GENERALES

acto administrativo que designe los miembros del Consejo de Participación Ciudadana.

- En cuanto a la duración del Consejo de Participación Ciudadana, será igual al de la Corporación Municipal, debiendo proceder a su renovación dentro del trimestre siguiente a la toma de posesión de la nueva Corporación Municipal.
- No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, se dictarán las resoluciones de Alcaldía Presidencia que fueren necesarias para determinar lugar, fecha y hora de celebración de las elecciones, así como cualquier otro aspecto concreto que hubiera que fijar para la celebración del proceso electoral.

CAPÍTULO III. LOS ALCALDES DE BARRIO

ARTÍCULO 32.

De conformidad con lo establecido en la legislación básica de Régimen Local, el Ayuntamiento puede establecer órganos de gestión desconcentrada como los Alcaldes de Barrio que actúan como representantes personales del Alcalde en los barrios separados del casco urbano que no estén constituidos como entidad local menor, con la finalidad de facilitar la participación de los vecinos en la gestión municipal y acercar la administración a esas zonas del municipio.

El Alcalde de Barrio deberá ser vecino y residente habitual en el propio núcleo de población en el que ejerza sus funciones.

Tendrá reconocido por el Ayuntamiento el carácter de autoridad local en el desempeño de sus competencias.

ARTÍCULO 33. Competencias.

Corresponderá a los Alcaldes de Barrio:

- a) Fomentar la relación del Ayuntamiento con todas las entidades ciudadanas radicadas en su ámbito territorial de actuación.
- b) Fomentar la creación y consolidación de todos los servicios dirigidos a satisfacer necesidades de la población de su ámbito territorial.
- c) Informar periódicamente a los Órganos de Gobierno Municipales sobre la eficacia los servicios prestados en su ámbito territorial y elevar propuestas sobre sus necesidades.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
SERVICIOS GENERALES

- d) Hacer llegar a todos los órganos municipales decisorios las circunstancias colectivas o personales de los administrados que puedan tener incidencia en la resolución que se dicte.
- e) Informar a los administrados y entidades ciudadanas de la actualidad municipal general.
- f) Trasladar todo tipo de iniciativas, asesoramiento o acuerdos al Concejal Delegado de Barrios, u órgano al que correspondan esas funciones.
- g) Dar su opinión al Ayuntamiento en todos los temas relacionados con su ámbito territorial.

ARTÍCULO 34. Nombramiento, duración del cargo, sustitución y cese de los Alcaldes de Barrio.

Los Alcaldes de Barrio serán nombrados por la Alcaldía a propuesta de los vecinos del barrio con residencia efectiva en el mismo, mediante Decreto de la Alcaldía.

Serán designados como máximo por un periodo coincidente con la renovación electoral de las Corporaciones Locales, no fijándose límites a la posibilidad de su reelección.

Por la Alcaldía del Ayuntamiento se podrán designar sustitutos para los casos de ausencia por enfermedad, vacaciones, cese, renuncia, o causas similares que lo demanden.

ARTÍCULO 35. Procedimiento electoral.

Por Decreto de Alcaldía se regulará y convocará el procedimiento electoral, que se atenderá a los siguientes criterios:

a) Listas electorales.- El Ayuntamiento confeccionará las listas de los vecinos incluidos en el último censo electoral general y residentes en el Barrio para el que se convoque el proceso.

Por Decreto de Alcaldía se aprobarán las listas electorales provisionales del Barrio, respecto de las cuales el Ayuntamiento mantendrá un servicio de consulta que podrá efectuarse por medios informáticos, previa identificación del interesado, durante al menos quince días, a efectos de reclamaciones. Efectuadas éstas mediante instancia presentada en el Registro General del Ayuntamiento, se resolverá sobre las mismas por la Alcaldía. La lista electoral definitiva será la que sirva a efectos del día de la votación.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
SERVICIOS GENERALES

b) Candidatos.- Podrán presentarse a candidatos todos aquellos que estén incluidos en las listas definitivas del Barrio correspondiente, disponiendo para ello de, al menos 10 días hábiles, para presentar la candidatura en el Registro General del Ayuntamiento.

Por Decreto de la Alcaldía se determinarán las candidaturas aprobadas para cada Barrio, que podrán ser objeto de reclamaciones en el plazo de cinco días hábiles y resueltas por la Presidencia definitivamente.

c) Mesa electoral.- Estará integrada por tres vecinos designados por la Alcaldía, mediante sorteo, quienes se encargarán de velar por la transparencia del proceso, del recuento de papeletas y del levantamiento de la correspondiente acta con el resultado obtenido en la correspondiente mesa.

d) Nombramiento.- El Alcalde nombrará como Alcalde del Barrio al candidato que resulte más votado.

Las resoluciones de la Presidencia impulsarán el proceso electoral y resolverán cualquier problemática que pudiera surgir, aplicándose criterios extraídos de la Legislación Electoral.

TÍTULO III

LAS ENTIDADES CIUDADANAS. FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO

CAPÍTULO I. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES ASOCIATIVAS

ARTICULO 36: Objetivos del Registro Municipal de Entidades Asociativas.

Sus objetivos son:

- a) Reconocer a las asociaciones inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente.
- b) Permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el Municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo y de su participación en la actividad de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 37: Inscripción y funcionamiento del Registro Municipal de Entidades Asociativas.

Asociaciones que pueden inscribirse:



Excmo. Ayuntamiento de Teruel
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
SERVICIOS GENERALES

Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Entidades Asociativas todas aquellas asociaciones, federaciones, uniones, agrupaciones y cualesquiera otras formas de integración de asociaciones de base, sin ánimo de lucro, (constituidas con arreglo al régimen general de las Asociaciones que establece la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, así como aquellas Asociaciones, Federaciones, Confederaciones o Uniones de Asociaciones de base reguladas por una normativa específica) cuya finalidad sea la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio de Teruel y, en particular, las asociaciones de vecinos de barrio, las de padres de alumnos, las culturales, educativas, deportivas, recreativas, juveniles, de acción social, sindicales, empresariales, profesionales ..., siempre que su domicilio se encuentre dentro del término municipal y desarrollen actividades en el mismo.

Las organizaciones sindicales, empresariales y profesionales, creadas al amparo de otras disposiciones legales, gozarán de la misma consideración que las asociaciones vecinales, a los efectos de su posible participación en los Consejos Sectoriales u otras actividades recogidas en el presente Reglamento.

Las asociaciones se clasificarán en distintos grupos, tales como asociaciones de vecinos, culturales, educativas, deportivas, recreativas y de juventud, de acción social, empresariales, profesionales,..... en función de sus fines. El establecimiento de los distintos grupos clasificatorios se hará a través de un Decreto de Alcaldía, previa consulta al Consejo de Participación Ciudadana.

Dónde inscribirse y documentación:

Del funcionamiento del Registro y la inscripción en él se encargará el Departamento de Participación Ciudadana y Servicios Generales y sus datos serán públicos.

Las inscripciones se realizarán a petición de las entidades interesadas, mediante instancia normalizada, aportando la siguiente documentación:

- a) Estatutos de la Asociación.
- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros registros públicos.
- c) Nombres de las personas que ocupen los cargos directivos.
- d) Domicilio social.
- e) Presupuesto del año en curso.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
SERVICIOS GENERALES

f) Programa de actividades del año en curso.

g) Certificación del número de socios.

h) Código de Identificación Fiscal.

Subsanación, en su caso, y resolución:

En el plazo de treinta días desde la petición de inscripción, salvo que éste hubiere de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente o aportada incorrectamente, el Ayuntamiento notificará a la entidad su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

Obligaciones de las asociaciones inscritas:

Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Asociativas están obligadas a remitir al Ayuntamiento certificación de número de socios, en el primer trimestre de cada año, y toda modificación de los datos anteriormente requeridos, dentro del mes siguiente a que se produzcan. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la entidad en el Registro.

Baja en el Registro Municipal de asociaciones:

Aparte de lo indicado en el párrafo anterior, previo informe del Consejo de Participación Ciudadana, el Pleno del Ayuntamiento podrá acordar la baja en el Registro Municipal de aquellas asociaciones que no se ajusten en su actividad al interés público y social, a lo establecido en este reglamento, o a los fines que en su constitución se hubiesen previsto, previo trámite de audiencia.

CAPITULO II. FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO: PARTICIPACION CIUDADANA EN LOCALES, MEDIOS DE COMUNICACION Y SUBVENCIONES MUNICIPALES

ARTICULO 38: Locales municipales al servicio de los ciudadanos

Los Centros de Participación Ciudadana, las Casas de Cultura, los Centros Sociales, los locales en barrios para actividades ciudadanas y otras dotaciones similares, constituyen un servicio municipal que el Ayuntamiento presta a todos los ciudadanos del Municipio para hacer más accesible la cultura y el bienestar social y fomentar el asociacionismo y la participación ciudadana en la vida social.

ARTICULO 39: Cesión del uso de locales para actividades y domicilio social



Excmo. Ayuntamiento de Teruel
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
SERVICIOS GENERALES

Haciendo prevalecer criterios de rentabilidad social sobre criterios de rentabilidad económica, el Ayuntamiento podrá ceder el uso de locales de su titularidad a las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, para su destino a domicilio social de la entidad o bien para el desarrollo de las actividades propias de su objeto, sin más limitaciones que las que se deriven de las condiciones del local, disponibilidad, usos específicos, programación y condiciones previas fijadas por el titular del inmueble, con el abono de la correspondiente tasa, si la hubiere, y previa tramitación y resolución del procedimiento que resulte de aplicación.

Las entidades ciudadanas serán responsables del trato dado a las instalaciones en el uso que hagan de ellas.

ARTICULO 40: Acceso al uso de los medios de comunicación municipales

De acuerdo con la legislación vigente, las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Asociativas, podrán acceder al uso de los medios de comunicación municipales. En especial, se pone a disposición de estas asociaciones la página web del Ayuntamiento a que hace referencia el artículo 5 de este Reglamento.

La participación en los medios de comunicación municipales se ajustará a los intereses generales del Municipio.

ARTICULO 41: Ayudas económicas a entidades ciudadanas

De acuerdo con la legislación vigente, el Ayuntamiento de Teruel incluirá en sus Presupuestos partidas destinadas a ayudas económicas a las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Asociativas, para la realización de sus actividades, fomento del asociacionismo vecinal y de la participación ciudadana en la actividad municipal.

A tal efecto, el Ayuntamiento aprobará unas bases, informadas previamente por el Consejo de Participación Ciudadana, que regirán la convocatoria anual de las subvenciones, y que se publicarán en los términos legales, aparte de darles publicidad en la página web.

Los beneficiarios de las ayudas económicas deberán justificar la utilización de los fondos recibidos siguiendo los procedimientos y plazos establecidos en las bases de la convocatoria.

Las convocatorias de subvenciones se realizarán durante el primer trimestre del año.

ARTICULO 42: Plan de formación



Excmo. Ayuntamiento de Teruel
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
SERVICIOS GENERALES

Al objeto de fomentar la participación ciudadana a partir del conocimiento de los derechos y deberes de los propios ciudadanos y ciudadanas recogidos en este Reglamento, el Ayuntamiento, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, contemplará anualmente en los presupuestos un Plan de Formación en materia de participación dirigido a las entidades ciudadanas.

CAPITULO III. RECONOCIMIENTO DE ENTIDADES CIUDADANAS DE UTILIDAD PUBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 43: Reconocimiento de utilidad pública municipal.

Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Asociativas, podrán ser reconocidas por el Ayuntamiento como entidades de utilidad pública municipal, cuando su objeto social y las actividades que realicen tengan un carácter complementario con respecto a las competencias municipales previstas en las leyes, y desarrollen una continuada actuación para fomentar el asociacionismo vecinal y la participación ciudadana en los asuntos de interés público.

Las asociaciones que tengan reconocida la utilidad pública a nivel estatal, tendrán reconocida automáticamente la utilidad pública municipal.

ARTICULO 44: Petición de reconocimiento de utilidad pública municipal.

El procedimiento, para que las entidades ciudadanas sean reconocidas por el Ayuntamiento de utilidad pública municipal, se iniciará a instancia de las entidades, a través de su representante, en petición dirigida al Ayuntamiento y a la que se adjuntará:

- a) Exposición de motivos que aconsejen el reconocimiento de la entidad como de utilidad pública municipal, así como acta de la reunión de la asociación en que se decide solicitar esta declaración.
- b) Datos actualizados de la entidad, si hubiese modificaciones en relación a los que contenga el Registro Municipal de Entidades Asociativas.
- c) Memoria de las actividades realizadas durante los dos años inmediatamente anteriores a la petición.
- d) Cuentas anuales de los dos últimos ejercicios cerrados comprensiva del balance de situación, cuenta de resultados y memoria económica que muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
SERVICIOS GENERALES

- e) Declaración responsable de encontrarse la asociación al corriente de sus obligaciones económicas con el Ayuntamiento de Teruel.
- f) Certificado de la Agencia Tributaria de que la asociación se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social en relación con las obligaciones con la misma. En el caso de no tener obligaciones con estas Administraciones, se deberá aportar declaración/certificado negativo.
- g) Documentos y testimonios que puedan avalar la utilidad pública municipal de la entidad.

ARTICULO 45: Resolución de la petición. Publicación.

1. Con la petición y documentación aportada, previos los informes que se estimen necesarios, incluido el del Consejo de Participación Ciudadana, se hará la correspondiente propuesta por el Concejal de Participación Ciudadana que se elevará para su resolución al Pleno.
2. Acordado por el Pleno del Ayuntamiento el reconocimiento de utilidad pública municipal, se inscribirá de oficio dicho reconocimiento en el Registro Municipal de Entidades Asociativas de Teruel y se hará público en los Boletines Oficiales, en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento y en los medios de comunicación municipales.
3. El reconocimiento de una Federación, Unión, Consejo o de cualquier otra forma de agrupación de asociaciones de base, no supone el reconocimiento simultáneo de todas las entidades que la integran.

ARTICULO 46: Criterios para el reconocimiento de utilidad pública municipal.

Los criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de una entidad ciudadana como de utilidad pública municipal serán los siguientes:

- a) Interés público municipal y social de la entidad para los ciudadanos de Teruel o de su ámbito de actuación.
- b) Objeto social de la entidad y actividades realizadas cuando sean complementarias de las competencias municipales.
- c) Grado de implantación y de proyección social de la entidad en su ámbito de actuación, así como de grado de participación de los ciudadanos en sus



Excmo. Ayuntamiento de Teruel
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
SERVICIOS GENERALES

actividades.

- d) Grado de participación de la entidad en las formas, medios, y procedimientos de participación ciudadana establecidos en este Reglamento.
- e) Previa declaración de utilidad pública municipal de la Federación, Unión, Consejo, o de cualquier otra forma de agrupación de asociaciones de base de la que forma parte.

ARTICULO 47: Derechos que confiere el reconocimiento.

El reconocimiento de las entidades ciudadanas como de utilidad pública municipal confiere los siguientes derechos:

- a) Utilización de la mención "de utilidad pública municipal" en todos sus documentos.
- b) Preferencia en las ayudas económicas y en la utilización de medios públicos municipales, locales y medios de comunicación, para el desarrollo de sus actividades.
- c) Consulta en los asuntos de competencia municipal que afecten a su objeto social y a su ámbito de actuación.

ARTICULO 48: Memoria y programa anual de actividades. Colaboración con el Ayuntamiento.

1. Las entidades ciudadanas reconocidas de utilidad pública municipal, soliciten o no ayudas económicas al Ayuntamiento, deberán presentar en el primer trimestre de cada año una Memoria de las actividades realizadas en el anterior y la programación de actividades para el año en curso, sin perjuicio de las demás obligaciones de actualización que exige este Reglamento.
2. Las entidades ciudadanas reconocidas de utilidad pública municipal deberán emitir informe sobre asuntos de competencia municipal, cuando les sea solicitado por el Ayuntamiento. La negativa a emitir informes interesados deberá comunicarse motivadamente al Ayuntamiento.

ARTICULO 49: Revisión del reconocimiento.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
SERVICIOS GENERALES

El reconocimiento de entidad de utilidad pública municipal podrá ser revisado, en cualquier momento, por el Pleno del Ayuntamiento, pudiendo ser retirado tal reconocimiento por incumplimiento de los deberes que conlleva, por incorrecta o indebida utilización de los derechos adquiridos o por no ajustarse su actividad a los criterios fundamentales en que se basa el reconocimiento de utilidad pública municipal.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones antes de la entrada en vigor del presente Reglamento estarán sujetas al mismo y continuarán dadas de alta en dicho Registro.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Normativa de aplicación.

En lo no previsto en este Reglamento, serán de aplicación las disposiciones vigentes en materia de régimen local, participación ciudadana y cualesquiera otras específicas relacionadas con las materias tratadas en este Reglamento.

Las relaciones de los ciudadanos con la Administración municipal a través de medios electrónicos se ajustarán a lo establecido por la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica que apruebe el Ayuntamiento de Teruel.

Segunda. Interpretación del Reglamento.

1. Cualquier duda que pueda plantearse en la interpretación y aplicación de este Reglamento será resuelta por el Pleno de este Ayuntamiento, previo informe del Consejo de Participación Ciudadana.
2. Las dudas que se susciten en la aplicación de la normativa sobre información y participación ciudadana, se interpretarán de forma que prevalezca la resolución favorable a la mayor participación e información.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedará derogado el Reglamento de Participación Ciudadana de Teruel que fue aprobado por el Pleno el 27 de febrero de 2001, así como sus sucesivas modificaciones aprobadas por el mismo órgano el 31 de mayo de 2005, 31 de octubre de 2006 y 3 de octubre de 2008.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
SERVICIOS GENERALES

Del mismo modo quedan derogadas cuantas disposiciones o resoluciones municipales se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el presente Reglamento.

DILIGENCIA.- Que se extiende para hacer constar que el presente Reglamento de Participación Ciudadana fue aprobado definitivamente por parte del Pleno Municipal, en la sesión ordinaria celebrada el día 7 de abril de 2014, en el seno del expediente administrativo nº 1.339/2013. Su texto fue publicado, íntegramente, en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel número 76, correspondiente al día 24 de abril de 2014, habiendo entrado en vigor el día 14 de mayo de 2014.

En Teruel, a 15 de mayo de 2014

El Secretario General



Ricardo Mongay Lancina